

Se aplicará una bonificación del 99% en la tasa de concesión de licencia para:

.- Jóvenes menores de 35 años que soliciten por primera vez el inicio de una actividad o su licencia de apertura.

.- Personas con discapacidad que tengan reconocida dicha situación

.- Personas en situación de desempleo de larga duración (mediante la acreditación correspondiente).

.- Los establecimientos en cuya actividad se fomente el empleo juvenil con un mínimo de 3 contratos y con las limitaciones de edad que se establece en la regulación de los contratos de formación contemplados en el Estatuto de los Trabajadores.

.- Bonificación del 50 % para las personas que se acojan al pago único del subsidio de desempleo para convertirse en autónomos, o ejerzan una actividad en régimen de cooperativa o sociedad anónima o limitada laboral.

.- Bonificación del 50 % las Cooperativas y/o sociedades de carácter laboral creadas con la finalidad de fomentar empleo.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza aprobada en Pleno del Ayuntamiento entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y surtirá efectos desde el 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 9 REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA Y TRATAMIENTO DE BASURA Y/O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

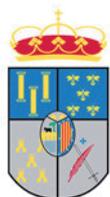
Artículo 5. Base imponible y cuota tributaria.

1.- La base imponible de la tasa se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente:

TARIFA TRIMESTRAL

| CONCEPTOS | Euros |
|--|---------|
| 1.- VIVIENDAS | |
| 1-1.- CASCO URBANO | 13,77 € |
| 1.2.- URBANIZACIONES, VIVIENDA UNIFAMILIAR | 14,83 € |
| | |
| 2.- ALIMENTACIÓN | |
| 2.1.- PESCADERÍAS, CARNICERÍAS, FRUTERÍAS OBRADORES | 57,18 € |
| 2.2.- OTRAS ACTV. ALIMENTACION HASTA 200 M2 | 57,18 € |
| 2.3.- SUPERMERCADO Y ACTV. COM. + 200 M2 | 66,71 € |
| | |
| 3.- ALOJAMIENTOS Y CENTROS EDUCATIVOS | |
| 3.1.- HOSTALES, PENSIONES, RESIDENCIAS, CENTROS DE ACOGIDA Y HOTELES HASTA 50 PX | 95,31 € |

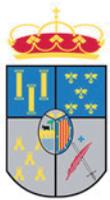


| CONCEPTOS | Euros |
|--|-------------|
| 3.2.- HOSTALES, PENSIONES, RESIDENCIAS, CENTROS DE ACOGIDA Y HOTELES DE 51 A 90 PX | 381,23 € |
| 3.3.- HOSTALES, PENSIONES, RESIDENCIAS, CENTROS DE ACOGIDA Y HOTELES +91 | 476,53 € |
| 3.4.- CAMPING | 476,53 € |
| 3.5.- GUARDERÍAS Y COLEGIOS NO PÚBLICOS | 232,97 € |
| 4.- ESTABLECIMIENTOS DE RESTAURACIÓN | |
| 4.1.-BARES SIN RESTAURANTES | 95,31 € |
| 4.2.-RESTAURANTES | 328,28 € |
| 5.- ESTABLECIMIENTOS DE ESPECTÁCULOS | |
| 5.1.-CENTROS DEPORTIVOS/GIMNASIOS | 95,31 € |
| 6.- OTROS LOCALES COMERCIALES | |
| 6.1.- CENTROS COMERCIALES | 13.342,96 € |
| 6.2.- GASOLINERAS | 190,61 € |
| 6.3.- OTRAS ACTIV NO TARIFADAS HT 200 M2 Y TALLERES ARTESANOS | 47,65 € |
| 6.4.- OTRAS ACTIV NO TARIFADAS + 200 M2 Y ALMACENES | 57,18 € |
| 6.5.- LOCALES VACÍOS | 10,59 € |
| 6.6.- ACTV EN VÍA PÚBLICA (QUIOSCOS...) | 27,53 € |
| 7.- ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES | |
| 7.1.- LOCALES INDUSTRIALES, TALLERES Y FABRICAS HASTA 200 M2 | 190,61 € |
| 7.2.- LOCALES INDUSTRIALES, TALLERES Y FABRICAS + 200 M2 | 254,15 € |
| 7.3.- MATADEROS | 825,99 € |
| 8.- LOCALES ADMINISTRATIVOS /PROFESIONALES | |
| 8.1.- OFICINAS BANCARIAS, POR OFICINA | 476,53 € |
| 8.2.- DESPACHOS PROFESIONALES Y OTRAS OFICINAS | 31,77 € |
| 9.- APARCAMIENTOS | |
| 9.1.- COCHERAS PARTICULARES | 10,59 € |
| 9.2.- GARAJES COLECTIVOS | 47,65 € |
| 10.- OTRAS ACTIVIDADES | |
| 10.1.- IGLESIAS Y CENTROS DE CULTO | 12,71 € |
| 10.2.- CLÍNICAS Y CENTROS DE SALUD | 42,36 € |

Las tarifas, a que se refiere el apartado 1 anterior, se reducirán:

.- Al 50% para los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosas de acuerdo con la normativa vigente, empadronadas en Santa Marta de Tormes, en el mismo domicilio objeto de la solicitud de reducción tarifaria a la fecha del devengo del tributo.

.- Asimismo disfrutarán de una bonificación del 50% las unidades familiares empadronadas en Santa Marta de Tormes, en el mismo domicilio objeto de la solicitud de la reducción tarifaria a la fecha del devengo del tributo, que tengan todos sus miembros en situación de desempleo de larga duración (6 meses). Deberán acreditarse la situación de desempleo con carácter trimestral, previamente a la elaboración de las listas cobratorias.



Para ambas bonificaciones, el empadronamiento ha de corresponder a todos los miembros de la unidad familiar incluyendo parejas de hecho inscritas en el registro de uniones de hecho de la Junta de Castilla y León, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

Las familias numerosas para tener derecho a la bonificación tendrán que tener una media de ingresos per cápita que no supere 1 vez el salario mínimo interprofesional

Cuando en cualquiera de las personas integrantes de la unidad familiar, concorra la circunstancia de discapacidad física o psíquica, en el grado que señala la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como determinante de la deducción, esa persona se computará como dos a efectos del cálculo del número de personas.

De igual forma se computarán como dos a los efectos señalados, los pensionistas por razón de viudedad y de jubilación y los desempleados de larga duración que tengan personas dependientes económicamente, no pudiendo computarse por más de dos, aunque concurren en más de una circunstancia. En los colectivos señalados en los párrafos anteriores, sólo será computable como dos, una persona por vivienda.

Además se entenderá que es vivienda habitual aquella a la que se refiere el art. 53 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con exclusión de los garajes y trasteros.

La bonificación tendrá carácter anual, y se deberá solicitar la prórroga, antes de fin de año. Si bien deberá acreditarse la situación de desempleo con carácter trimestral, previo a la elaboración de las listas cobratorias.

La aplicación de esta tarifa se solicitará por los interesados, ante el Ayuntamiento de Santa Marta de Tormes u organismo en quien delegue, desde el 1 de octubre hasta el 30 de noviembre de cada año, y se acompañará de la siguiente documentación:

- .- Certificado de familia numerosa.
- .- contrato de arrendamiento en caso de viviendas alquiladas
- .- Certificado de los ingresos de todas las personas que vivan en el inmueble objeto de la solicitud.
- .- En el caso de discapacitados, pensionistas, desempleados, certificado o en su caso la documentación que acredite los términos alegados.
- .- Certificados de situación de desempleo de larga duración de toda la unidad familiar.

El Ayuntamiento u organismo en quien delegue podrá, si lo estima conveniente, solicitar documentos justificativos y efectuar las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos declarados.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Con carácter excepcional y para el ejercicio 2016, se podrán solicitar las bonificaciones recogidas en esta Ordenanza fiscal durante el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación definitiva.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza aprobada en Pleno del Ayuntamiento entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y surtirá efectos desde el 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.